

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 2 de Mayo de 1908.

NUM. 634

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
Dr. M. AMADOR GUERRERO.
pacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.
pacho oficial, en el primer alto del Pala-
cio de Gobierno, Calle 3.—Casa parti-
cular: Calle 8, número 27.

Ministerio de Relaciones Exteriores,
RICARDO ARIAS.
pacho oficial, en el primer alto del Pala-
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa
particular: Avenida Norte, número 67.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ISIDORO HAZERA.
pacho oficial, en el segundo alto del Pala-
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa
particular: Avenida Central, nú-
mero 61.

Ministerio de Instrucción Pública,
ELCHOR LASSO DE LA VEGA.
pacho oficial, en el segundo alto del Pala-
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa
particular: Calle 7, número 73.

Ministerio de Fomento,
GIL PONCE J.
pacho oficial, en el primer alto del Pala-
cio de Gobierno, Calle 1.—Casa parti-
cular: Calle 9, número 1.

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
instantáneamente comunicados para los
tos legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO.

**El Secretario de Relaciones
Exteriores,**
las siguientes horas de recibo
o casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Cen-
tral, los sábados, de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Julio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repu-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
se capitaliza de Provincia, se halla
venta impresa en folleto, la ley
de 1904 sobre organización judi-
cial al precio de cincuenta centavo-
50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1908
Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Págs.

Decreto número 179 de 1908, de 14 de Marzo, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Ramo de Correos.....	1
Decreto número 89 de 1908, de 10 de Abril, por el cual se crea una Ofi- cina de Correos y se hace un nom- bramiento.....	1
Decreto número 190 de 1908, de 10 de Abril, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos Decreto número 191 de 1908, de 13 de Abril, por el cual se hace un nom- bramiento en interinidad en el Ra- mo de Correos.....	1
Decreto número 194 de 1908, de 20 de Abril, por el cual se hacen una pro- moción y un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.....	1
Contrato número 3.....	2
Contrato número 4.....	2

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

Resolución número 17.....

Secretaría de Instrucción
Pública.

Resolución número 30.....

Resolución número 31.....

Resolución número 32.....

Resolución número 33.....

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.....

Provincia de Bocas del Toro.

Lista de los prófugos cuyos negocios
se hallan paralizados en el Juzga-
do 2.º del Circuito de Bocas del
Toro.....

Provincia de Chiriquí.

Estado de Caja de la Administración
Provincial de Hacienda de Chiri-
quí correspondiente al mes de
Marzo de 1908.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Decreto NUMERO 179 DE 1908,
(DE 14 DE MARZO),

por el cual se hacen una promoción y un nom-
bramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al señor
Tadeo Paredes del puesto de Jefe
de la Sección 2.º de la Agencia Postal
de Colón, al de Jefe de la Sección 1.º, de
la misma Oficina, en reemplazo del
señor Luis Quinzada, quien ha sido
nombrado Ayudante de la Sección de
Recibos de la Administración Gene-
ral de Correos.

Artículo 2.º Para llenar la vacan-
te que ocasiona la anterior promo-
ción, nómbrase á la señorita Josefa
P. Ringel, Ayudante de la Sección

2.º de la Agencia Postal mencionada,
y nómbrase Oficial Escribiente de la
misma Oficina, al señor Julio Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 14 días del
mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto NUMERO 189 DE 1908,
(DE 10 DE ABRIL),

por el cual se crea una Oficina de Correos y
se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase una Ad-
ministración Subalterna de Correos
en La Pintada, Provincia de Coclé, y
nómbrase para desempeñarla á la se-
ñorita Luisa Lombardo.

Parágrafo. Adscribense á la per-
sona que se ha nombrado, las funcio-
nes de Telefonista de dicho lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 16 días del
mes de Abril de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto NUMERO 190 DE 1908,
(DE 10 DE ABRIL),

por el cual se hace una promoción y un nom-
bramiento en interinidad en el Ramo de
Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la va-
cante ocurrida con motivo de la li-
cencia que por Resolución número
18, de 7 de los corrientes, se le con-
cedió al señor Manuel Lasso R., para
separarse por 20 días del puesto de
Jefe de la Sección 3.º de la Agencia
Postal de Colón, promuévese interin-
amente, para desempeñar esas
funciones, á la señora Helena Tejada
de Ramírez, y en reemplazo de ésta,
nómbrase igualmente al señor Emi-
lio Grimaldo, Ayudante de la misma
Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Abril de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto NUMERO 191 DE 1908,
(DE 13 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento en inte-
rinidad en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la va-
cante ocurrida con motivo de la li-
cencia concedida al señor C. Romero,
para separarse del puesto de Agente
Postal de Bocas del Toro, por el tér-
mino de sesenta días renunciabiles,
nómbrase interinamente en su reem-
plazo al señor Eduardo C. Outten.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Abril de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto NUMERO 194 DE 1908,
(DE ABRIL 20),

por el cual se hace una promoción y un
nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones.

DECRETA.

Artículo único. Promuévese al
señor Antonio Alzamora al puesto de
Tercer Ayudante de la Oficina de
Telégrafos de esta capital, y para
llenar la vacante que motiva esta
promoción, nómbrase Ayudante de
la misma Oficina, á la señorita Car-
lota Luna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Abril de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

CONTRATO NUMERO 3.

Los suscritos, Eligio Ocaña F., Go-
bernador de la Provincia de Coclé, de-
bidamente autorizado por S. S. el Se-
cretario de Gobierno y Justicia en
nota número 19, por una parte, que se
llamará el Gobierno, y Epigmenio
Aguilera V., por la otra, que se llama-
rá el Contratista, han convenido en
celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A conducir bajo su responsabi-
lidad, la correspondencia que gire en-
tre Penonomé y el puerto de Pesca-
derías y viceversa, tocando en Antón,
de ida y de regreso, así como también
la que gire entre Penonomé y Puerto
Posada.

2.º A tener á la llegada del vapor á
dichos puertos, una persona que en-
tregue ó reciba la correspondencia,
según el caso, y á recibir y á entregar
la que se destine á ellas ó se despache
para otras oficinas.

3.º A que la correspondencia sea entregada, en los puertos referidos, al empleado del vapor, encargado de recibirla y en las oficinas mencionadas, los Jefes ó encargados del Despacho en el mismo buen estado en que fuere recibida y á no permitir á que se conozca fuera de valij, correspondencia impresos á menos que estén debidamente porteados.

4.º A garantizar su manejo con unaanza de veinticinco balboas (Balboas .00) y á pagar una multa de dos y edio balboas (Bs. 2.50), por cada vez se falte á alguna de las obligaciones intraidas por medio del presente contrato, á cuyo efecto presenta como fiador mancomunado y solidario señor Manuel María Aguilera V., quien en prueba de que acepta firmamien el presente contrato.

El Gobierno se compromete: 1.º A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, la suma de siete balboas cincuenta centésimos (Bs. 7.50) por viaje redondo, 20 que se verificará en la Administración General de Correos en la Capital de la República, á la presentación de la cuenta con el Visto Bueno de los Administradores Subalternos Correos de Antón y Penonomé.

El Gobierno se compromete visar al Contratista la hora de la ida del vapor, ya sea de Panamá ó Aguadulce, é indicarle la llegada á Escañeros y Puerto Posada.

El contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato principiará á regir desde el día de su aprobación en el Poder Ejecutivo, Penonomé, Enero 31 de 1908.

31.º OCAÑA F.—El Fiador, Manuel María Aguilera V.—Epigmenio Aguilera V.—El Secretario de la Gobernación, Próbago Consules.

ública de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Marzo 24 de 1908.

Apruébase el presente contrato, con siguiente modificación:

Gobierno se compromete: pagar al Contratista como remuneración de sus servicios, la suma de balboas cincuenta centésimos (7.50), por viaje redondo, pago se verificará en la Tesorería General de la República, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 66, de 12 de Marzo actual, á presentación de la cuenta respectiva por las Administraciones ternas de Correos de Antón y Penonomé, registrada en la Administración General de Correos y con el Visto Bueno del Secretario de Hacienda y Fomento.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato principiará á regir desde el día de su aprobación en el Poder Ejecutivo, Penonomé, Enero 31 de 1908.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

El presente contrato durará el término un año, y se entenderá prorrogado si á su expiración ninguna de las partes contratantes promoviere su cancelación.

mayor debidamente comprobados. Este contrato se someterá á la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia para su validez. Hecho en doble ejemplar en Colón á los tres días del mes de Abril de 1908.

El Agente Postal,
O. L. MARTÍNEZ.
Bernardino Galván.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá Abril 8 de 1908.

Apruébase el presente contrato con la siguiente modificación:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á hacer dos viajes redondos al mes de Colón hasta Donoso, en los días 1.º y 15; y á Chagres, tres viajes redondos al mes, á razón de Bs. 75.00 mensuales, conduciendo la correspondencia que hubiere en las respectivas Oficinas de Correos.

Artículo 2.º Este Contrato durará por el término de seis meses, que comenzarán á regir desde la fecha de su aprobación.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 17.—Panamá, 28 de Abril de 1908.

Viste las Letras Patentes remitidas por este Despacho, en oficio de fecha 31 de los corrientes, por el señor Claude Coventry Mallet, Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta Capital, para que se le reconozca también con el carácter de Cónsul General de Su Majestad Británica en Panamá, y las cuales son del tenor siguiente:

"Eduardo por la Gracia de Dios Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos allende los Mares, Defensor de la Fé, Emperador de la India, etc., etc., etc.

"A cada uno y á todos los que las presentes vieren, Salud:

"Por cuanto hemos creído necesario para estímulo de Nuestros Súbditos que negocian con la República de Panamá nombrar un Cónsul General allí para que cuide los asuntos de Nuestros mencionados Súbditos, y para que los ayude y asista en todas sus empresas mercantiles legítimas: Por tanto, Nos, teniendo especial fe y confianza en la discreción y lealtad de Nuestro fiel y bien amado don Claude Coventry Mallet, Compañero de Nuestra Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, hemos designado, constituido y nombrado, como Nos por las Presentes designamos, constituimos y nombramos á dicho Claude Coventry Mallet, para que sea Nuestro Cónsul General en la República de Panamá, Dándole y confirmando por las Presentes amplio poder y autorización para que por todos los medios legítimos ayude y proteja á Nuestros Comerciantes y á otros Nuestros Súbditos, que puedan negociar, visitar ó residir en la mencionada República, y para que nombre Vicecónsules en aquellos Puertos y Lugares dentro de su Distrito Consular que sea necesario para mejor proteger á los Súbditos Nuestros que negocian, visitan ó residen en todos los tales Puertos ó Lugares. Para que tenga y conserve dicho cargo durante Nuestra Voluntad, con todos los derechos y privilegios é inmunidades relacionados con

les encarecemos y exigimos á todos Nuestros Súbditos que tomen la debida nota de este Nuestro Nombramiento y que presten á él obediencia.

"Dado en Nuestra Corte de Saint James, en los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ocho, en el octavo Año de Nuestro Reino.

Por mandato de Su Majestad,
E. GREY."

SE RESUELVE;

Reconócese al señor don Claude Coventry Mallet, con el carácter de Cónsul General de Su Majestad Británica en Panamá. Expídasele en consecuencia el Exequatur correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 30.—Panamá, 11 de Abril de 1908.

Visto el precedente memorial,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado la señorita Flora Santamaría, del cargo de Directora de la Escuela de Niñas de Las Lajas, y dar á la dimitente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 31.—Panamá, Abril 13 de 1908.

Visto el memorial que precede, recibido hoy en este Despacho, por medio del cual la señorita Concepción Márquez presenta renuncia del cargo de Cladadora de la Escuela Normal de Institutoras,

SE RESUELVE:

Aceptarla y dar á la dimitente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 32.—Panamá, 21 de Abril de 1908.

Visto el anterior memorial y considerando el dictamen de la comisión nombrada para estudiar la obra del

Los primeros pasos en escritura-lectura."

SE RESUELVE:

Declarar texto oficial en las Escuelas Primarias de la R. pública, la mencionada obra.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 33.—Panamá, 22 de Abril de 1908.

Adjúntase una beca en la Escuela Normal de Institutoras á la señorita Rita Fitzgerald.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente os pido que ordene el registro de la marca de fábrica que usa la *Walter Baker & Company Limited*, corporación organizada con arreglo á las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, y residente en la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, en dicho Estado.

Consiste la marca en la palabra *BAKER'S* impresa en un marbete que se aplica á los bultos que contienen la mercancía ó que se imprime sobre los mismos bultos. La clase de mercancía para la cual se usa esta marca es cacao molido chocolate, y las preparaciones de bronzo y cacao.

Acompaño los comprobantes de mi personería y de que la marca fué registrada en el país de su origen el 21 de Agosto de 1906, bajo el número 65,841.

Panamá, Marzo 16 de 1908.

N. Villalaz.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Abril 23 de 1908.

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos del señor Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y en pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación, no haber reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

3v.—2
Luislao Sosa.